

# EL FARO MURCIANO.

DIARIO DE INTERESES MATERIALES, ARTES, CIENCIAS Y LITERATURA.

PRECIOS Y PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MURCIA.

Un mes. . . . . 8 reales.  
Tres idem. . . . . 20 »  
Seis idem. . . . . 36 »

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Murcia.—Librerías de Riera; Contraste y Príncipe Alfonso; de Sellés, Apóstoles; y en la Redaccion y Administracion, Arco del Vizconde, 5, tercero.

FUERA DE MURCIA.

Trimestre . . . . . 24 reales.  
Semestre . . . . . 42 »  
Año. . . . . 74 »

Jueves 14 de Mayo de 1868

## EL CAPITAL Y EL TRABAJO

SON ARMÓNICOS Ó ANTAGONISTAS?

(Continuacion).

Esta legislacion no era por tanto otra cosa que un verdadero comunismo, en el cual, quien mas derechos gozaba era quien menos poseia. Las consecuencias que resultaron no eran dificiles de preveer: la agricultura decayó primero y murió despues; las fértiles campiñas de Castilla podian apenas sostener diez millones de habitantes (1); los frutos de la labranza y crianza, que tan abundantes y preciosos producian las tierras, que eran codiciados de todos los extranjeros, y enriqueciendo a los naturales mantenian el comercio, habian disminuido notablemente, y todo se habia estrechado de suerte que se dejaban eriales y sin labrar las tierras, por que el labrador tenia por carga lo que antes era beneficio, respecto a no corresponder su valor al gusto y costa de la labor y cogida de frutos, sucediendo lo mismo al ganadero;» de modo que los castellanos convertidos a la ociosidad, tienen por oficio pedir limosna para sustentarse (2); los granos subieron de precio, dando lugar á frecuentes asonadas y á las leyes no menos absurdas que las ya citadas; y esta ruina y esta muerte de la agricultura acontecia sin que adelantase nada la ganaderia, puesto que la produccion de lana ha venido tan á menos que han desaparecido algunas especies productoras, y su produccion de 4,000,000 de arrobas ha quedado reducida á 2.038,759, segun los datos oficiales (3).

Mas no se crea que este olvido del derecho

(1) Censo de 1787.—Canga Argüelles.—Dic. de Hacienda.—Art. Poblacion. Tengase en cuenta que ya en esta época habia mejorado algo el estado de la agricultura y en general el de la nacion.

(2) El marqués de los Vetez, Memoria presentada al señor don Carlos II, 1687.

(3) Canga Argüelles.—Dic. de Hacienda.—Art. Lana.

de propiedad nacia de la proteccion dada á la ganaderia: si bien tuvo grandes preeminencias, no fué la única que concurrió á establecer en nuestra patria ese régimen comunista, que al aparecer hoy á nuestra vista, nos explica los orígenes de las perturbaciones sociales que agitan á nuestra patria.—La falta de respeto al derecho era un mal inherente á nuestra legislacion y á aquella época: en su lucha sobre privilegios y exenciones habianse formado los pueblos ideas muy equivocadas acerca de las facultades y deberes del Estado, y de ella nacia el régimen comunista que venia á dar derechos de participacion y casi de condominio en la propiedad á todo el que ejercia alguna industria ó tráfico que con ella se relacionaba.

—Al lado del Consejo de la Mesta, la cabana real de carreteros que tambien tenia su fuero y su jurisdiccion propios, podian tomar los pastos y leñas que hubiera en los montes de concejo ó públicos: y en los de particulares, si bien le estaba prohibido, tambien lo fué á las justicias seguirle, ni averiguar cual era el origen de la madera, ni de la carreta nueva que conducian, ni en fin, registrarlos en sus posadas (1), y por si no bastaba esto se les amparó mas derechamente diciendo, que si hicieran daño en heredad cerrada, soltando en ella sus bueyes, se tasara el daño causado, á razon de cuatro maravedis por dia y dos por la noche, por cada buey que fuese cogido (2); privilegios odiosos é injustificados, que lejos de proteger y adelantar la carreteria, han hecho que se ofrezca todavia en nuestras provincias de Castilla el extraño contraste de mezclarse el agudo silbido de la locomotora, que se lanza en veloz carrera, con el rechinante crugido de la carreta, que en lento paso se arrastra detras de su férrea huella.

El dueño de casas no era mas afortunado: no podia nunca cerrarlas, y si lo hacia, la autoridad se encargaba de arrendarlas (3):

(1) Leyes del tit. 28, lib. 7, Nov Recop.  
(2) Ley 6, ibid.  
(3) Leyes 21 y 22, tit. 14, lib. 3, Nov Recop.

los alquileres se fijaban por la tasa, y si habia exceso en ellos, el dueño debia volver á los inquilinos el exceso que les tomó (1); los militares gozaban en Andalucía el privilegio de alquilarlas por meses, cuando el uso comun era por años, y la villa de Madrid, para la cual se dió una ley especial cuando Felipe III trasladó la corte á ella, se vió sin embargo obligada á respetar privilegios exageradissimos, como eran el no poder sus vecinos tener dos habitaciones, no poder conservarlas alquiladas si salian fuera de la corte por algun tiempo, y sufrir la tasa del alquiler (2); disposiciones todas que dieron por resultado conservar en la corte el ruinoso y feo caserío que todavia encontramos en sus antiguos barrios.

La misma suerte que cabia al propietario de tierra y de casas tocaba al fabricante y al industrial; la traba, el privilegio, seguian á los productos como la sombra al cuerpo, y no era posible verse libre de ella en ninguna industria, ni en ningun comercio. Prohibiése exportar la moneda y dictáronse á fin de evitarlo toda clase de medidas que bien merecen la calificacion de abusivas y vejatorias (3) entre las cuales merece especial mencion la que prohibia á los extranjeros extraer moneda en retorno de sus mercaderias: (4) lo cual no evitó que los rios de plata y oro que nos envió la América, pasaran por la Península como pasan las aguas del torrente, devastándolo todo, sin dejar huella alguna de su paso que fuese en beneficio de la industria española, habiendo llegado el caso de que, al decir de un economista, se verificarán los cambios en especie, como en épocas primitivas, porque faltaba para ellos la moneda acuñada (5).

(1) Ley 7, tit. 40, lib. 10.  
(2) Leyes 22, 23 y 24, tit. 14; lib. 3.—Ley 8, tit. 40, lib. 10, Novisima Recopilacion.  
(3) Tit. 13, lib. 9.  
(4) Ley 8, tit. 13, lib. 9, Nov. Recop.  
(5) En Gagon, historia de la administracion pública, capitulo 16, Sancho Moncada que escribia en 1619 calculaba en 22.000.000.000 de rs. la plata traída de América; y en 2.000.000.000 solamente la que entre dinero y alhajas existia en España.—Discurso teórico. V. Sempen; Biblioteca económica, tomo 2.